que para ello se hubiesen echo por el Consejo de
todos los papeles e Instrum.tos que el dho. D.n
Diego hubiese presentado p.a ello y que sacase testim.o
de todos los Padrones assi de hijo dalgo como
de pecheros con Inserz.on de las partidas en que el
dho. D.n Diego y su Padre y abuelo hubiesen
puestos repartidos o anotados assi por hijo dalgo como
por pecheros todo con distinzion y claridad del dia
mes y año y los efectos para que se hubiesen
echo dhos padrones y testim.o de las elecciones
de oficios de Justicia que dho. Reçivido y su Padre
y Abuelo obiesen usado p.r ambos estados, para lo
qual apremiase a los Scriv.os y demas personas en
cuyo poder parasen los dhos papeles a que los ex-
hibiesen ante el p.a dho. efecto y compulsados que
fuesen boluiese los originales a las personas que los
exhibiesen, y trajese testim.o de la distinzion
de estados que hubiese hauido y hubiese en dho. Aud.a
entre hijo dalgo y pecheros y en todas las demas
partes donde hubiesen viuido y morado dicho
D.n Diego y su Padre y Abuelo; y que para ha-
zer dha dilig.a se informase quienes fueron sus
Padres y Abuelos sus naturalezas y vezindades
y que reconoziese todos los Instrumentos de que
se huviese valido para dho. Reçivim.to y pusiese
por dilig.a si padeçia alguno dellos algun de